

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LA REVOCACIÓN DE PODERES Y DEL
NOMBRAMIENTO DE APODERADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES ROMINA LAURA
CARNIGLIA, RAFAEL CAETANO DIAS, FRANCISCO JAVIER VALLEJO CASTAÑEDA Y
JENNYFER NAYAT MAYA RIVAS DE GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

No. 30,453.

Lib. 595.

Año. 2023.

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES

NOTARÍA No. 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LIBRO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO. - - - - - - - - - -MELF/GLV/MCT -----
TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----

CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés. -----

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES, titular de la notaría número doscientos treinta y ocho de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar:

A).- LA REVOCACIÓN DE PODERES; y -----

B).- EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES ROMINA LAURA CARNIGLIA, RAFAEL CAETANO DIAS, FRANCISCO JAVIER VALLEJO CASTAÑEDA y JENNYFER NAYAT MAYA RIVAS de GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que realizo a solicitud de la señorita Fabiola Rojo Durand, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

- - - - - A N T E C E D E N T E S -----

I.- Por escritura número dos mil cuarenta y cuatro, de fecha catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el licenciado José Mancebo Benfield, en ese entonces titular de la notaría número cien de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, en la sección Comercio, libro tercero, volumen doscientos sesenta y nueve, a fojas ciento noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y nueve, se constituyó GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL) y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

II.- Por escritura número veintiséis mil ciento ~~sesenta~~ y cinco, de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el licenciado José Rodríguez Gil, en ese entonces titular de la notaría número setenta y dos de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, en la sección Comercio, libro tercero, volumen quinientos once, a fojas trescientas cincuenta y tres y bajo el número doscientos cuarenta y siete, se hizo constar la prórroga de la duración de GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA por diez años más, contados a partir del día catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y como consecuencia se reformó la cláusula correspondiente de los estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número siete mil setecientos cuarenta y dos, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos once, a fojas tres mil quinientos



cincuenta y cuatro y bajo el número doscientos cuarenta y siete, se hizo constar el aumento de capital social en la parte mínima fija de GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar en la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente SEISCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), y la consecuente reforma a la cláusula correspondiente de sus estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número ocho mil seiscientos noventa, de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, en la sección Comercio, libro tercero, volumen quinientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas y bajo el número doscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la reforma total a los estatutos sociales de GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNINA, para quedar redactados como en dicha escritura se especificó. -----

V.- Por escritura número cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, ante el licenciado Julián Matute Vidal, en ese entonces titular de la notaría número cuarenta y nueve de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, en la sección Comercio, libro tercero, volumen seiscientos dieciséis, a fojas cincuenta y seis y bajo el número cuarenta y seis, se hizo constar la reforma total a los estatutos sociales de GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, para quedar redactados como en dicha escritura se especificó.

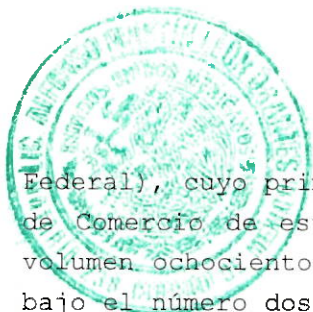
VI.- Por escritura número cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, en la sección Comercio, libro tercero, volumen seiscientos setenta, a fojas trescientas treinta y dos y bajo el número doscientos ochenta y ocho, se hizo constar la modificación al objeto social y consecuente reforma a la cláusula segunda de los estatutos sociales de GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNINA. -----

VII.- Por escritura número veintitrés mil ciento quince, de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y uno, ante el licenciado Roberto Nuñez y Escalante, en ese entonces titular de la notaría número ciento doce de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, en la sección Comercio, libro tercero, volumen setecientos setenta y ocho, a fajas setecientos cincuenta y bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, se hizo constar el aumento de capital social en la parte fija de GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNINA, para quedar en la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRES MIL SEISCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), y la consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

VIII.- Por escritura número sesenta y dos mil veinticinco, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante el licenciado Julián Matute Vidal, en ese entonces titular de la notaría pública número cuarenta y nueve de la Ciudad de México (antes Distrito

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES

NOTARÍA No. 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 3 -
30453

Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos setenta y cuatro, a fojas ciento ochenta y tres y bajo el número doscientos, se hizo constar la adopción de la modalidad SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para quedar como GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente reforma a las cláusulas primera, sexta y séptima de sus estatutos sociales. - IX.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, titular de la notaría número veintiocho de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, se hizo constar la fusión de FRITZSCHE DODGE & OLCOTT DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada y GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante. ----- X.- Por escritura número doce mil seiscientos setenta y tres, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la notaría número ciento setenta y nueve de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, se hizo constar el cambio de denominación social de GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de GIVAUDAN-ROURE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales. ----- XI.- Por escritura número diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, se hizo constar el aumento de capital social en la parte mínima fija de GIVAUDAN-ROURE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE para quedar en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y la reforma total a sus estatutos sociales, para quedar redactados como en dicha escritura se especificó. ----- XII.- Por escritura número diecinueve mil ciento cuatro, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, se hizo constar la fusión de INMOBILIARIA FRITZSCHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y TASTEMAKER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades fusionadas y GIVAUDAN-ROURE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante. ----- XIII.- Por escritura número dieciocho mil doscientos veintidós, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la notaría número ciento setenta y nueve de la Ciudad de México (antes Distrito



Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, se hizo constar el cambio de denominación social de GIVAUDAN-ROURE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de GIVAUDAN ROURE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la consecuente reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales, así como la compulsión de sus estatutos sociales. -----

XIV.- Por escritura número veinticinco mil veintiséis, de fecha diez de mayo de dos mil, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, y en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el folio número ciento setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, en la sección comercio, volumen setenta, libro primero, foja doscientos setenta y cinco y bajo el número ciento treinta y cinco, se hizo constar el cambio de denominación social de GIVAUDAN ROURE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; el cambio de domicilio social de la Ciudad de México a Cuernavaca, Estado de Morelos; la reforma a las cláusula primera y tercera de sus estatutos sociales, así como la compulsión a sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con domicilio en Cuernavaca, Estado de Morelos, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"....-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

NOVENA.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos sociales y en la ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los Accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los Accionistas, incluyendo a aquéllos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la ley. -----

DECIMA.- Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como se estipula en la cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales. -----

DECIMA PRIMERA.- Serán Asambleas Ordinarias aquéllas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la ley o los estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas. -----

DECIMA SEGUNDA.- Se celebrará una Asamblea Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos: -----

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES

NOTARÍA No. 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 5 -
30453

I.- Discutir, aprobar o modificar el INFORME FINANCIERO preparado por el Consejo de Administración, en los términos del Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

II.- Analizar el informe rendido por el Comisario sobre la información financiera de la sociedad, presentada por el Consejo de Administración. -----

III.- Determinar la aplicación de los resultados que refleje el INFORME FINANCIERO. -----

IV.- Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios. -----

V.- Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios. -----

DECIMA TERCERA.- Serán Asambleas Extraordinarias aquellas convocadas para discutir y resolver cualquiera o varios de los asuntos que a continuación se detallan: -----

a).- Prórroga de la duración de la sociedad; -----

b).- Disolución anticipada de la sociedad; -----

c).- Modificación de los objetos sociales; -----

d).- Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

e).- Fusión de la sociedad; -----

f).- Transformación de la sociedad; -----

g).- Modificación de los estatutos sociales; -----

h).- Aumento o reducción del mínimo fijo o de la porción variable del capital social, -----

i).- Emisión de acciones privilegiadas, de voto limitado y especiales; -----

j).- Cancelación o amortización y expedición de acciones de goce; -----

k).- Emisión de bonos, obligaciones o bonos hipotecarios; -----

l).- Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de acuerdo con la Ley o lo dispuesto por los estatutos sociales. -----

DECIMA CUARTA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser hechas indistintamente por el Consejo de Administración, por su Presidente, su Secretario o por el Comisario, sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los Accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con no menos de quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea, deberán contener el Orden del Día, y estar firmadas por quienes las hicieren. Los Accionistas pueden renunciar al requisito de la publicación de la convocatoria, y ésta no será necesaria si, al momento de la votación de un determinado asunto, la totalidad de las acciones que representen el capital social de la compañía, se encuentran presentes o representadas en la Asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser publicada de la manera establecida anteriormente, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. -----

DECIMA QUINTA.- Tendrán derecho de asistir y participar en las Asambleas los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el



Libro de Registro de Accionistas que lleve la sociedad, o sus representantes. -----

El representante de un Accionista que asista a una Asamblea deberá presentar, al iniciarse ésta, a quien funja como Secretario, ya sea un poder general, especial, o una simple carta poder firmada por el Accionista representado. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución comercial de reconocida solvencia, y el depositario notificará al Secretario del Consejo de Administración, ya sea por télex, telefax, telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas y la identidad del Accionistas o del representante del Accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir a la Asamblea y votar las acciones depositadas. -----

No podrán representar a los Accionistas los Administradores ni los Comisarios. -----

DECIMA SEXTA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del cincuenta por ciento cuando menos de las acciones en que se divide el capital social se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum a virtud de primera convocatoria para celebrar Asamblea la convocatoria se repetirá y la Asamblea podrá celebrarse con cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas en la subsecuente Asamblea. -----

DECIMA SEPTIMA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes o representadas en las Asambleas correspondientes. -----

DECIMA OCTAVA.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del setenta y cinco por ciento, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea la convocatoria se repetirá cuantas veces sea necesario, a efecto de que no menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social total se encuentren presentes o representadas. -----

DECIMA NOVENA.- Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias, que se reúnan a virtud de primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas por el voto afirmativo de los Accionistas presentes o representados que sean titulares del cincuenta por ciento, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social. -----

VIGESIMA.- Independientemente de lo anterior, los Accionistas podrán adoptar cualquier resolución sin mediar la celebración de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, siempre y cuando la correspondiente resolución sea acordada por unanimidad de los Accionistas y confirmada por escrito. -----

VIGESIMA PRIMERA.- Las actas de las Asambleas se asentarán en un libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, por el Comisario o Comisarios que asistieren y por los Accionistas presentes o los representantes de estos, que desearan hacerlo. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración deberá

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES

NOTARÍA No. 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 7 -
30453

presidir las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración actuará como tal en las Asambleas de Accionistas. En su ausencia, fungirá como tal, la persona que sea designada por la Asamblea. El Presidente podrá designar, de entre los Accionistas presentes o de sus representantes, uno o más escrutadores. Como regla general la votación será económica, o bien será nominal sólo cuando los tenedores de por lo menos el veinticinco por ciento del capital social así lo soliciten. -----

VIGESIMA TERCERA.- En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias pro-indiviso de una acción, deberá designar un representante común. Si no lo hicieren, se procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles...". ----

XV.- Por escritura número treinta y cinco mil ciento noventa, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil tres, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el folio mercantil electrónico número treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro guión uno, se hizo constar la fusión de FOOD INGREDIENTS SPECIALTIES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante. -----

XVI.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha quince de agosto de dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el folio mercantil electrónico número treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro guión uno, se hizo constar la reforma a la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales de GIVAUDAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

XVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil trescientos veintisiete, de fecha once de febrero de dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos en el folio mercantil electrónico número treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro guión uno, se hizo constar la fusión de QUEST INTERNATIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante. -----

XVIII.- Por escritura número ciento tres mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, ante el licenciado César Álvarez Flores, titular de la notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el folio mercantil electrónico número treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro guión uno, se hizo constar la modificación al objeto social de GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la consecuente reforma a la cláusula segunda de



sus estatutos sociales. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será: -----

i. La fabricación, compraventa, comercialización, importación y exportación, consignación de productos aromáticos, aceites esenciales, saborizantes y colorantes para los sectores agropecuario, industrial y de consumo; -----

ii.- Actuar como representante de su matriz Givaudan, S.A. así como de sus subsidiarias y afiliadas en el mundo, las cuales son fabricantes y comercializadoras de, entre otros, los productos señalados en el indiso anterior; -----

iii.- El almacenamiento y distribución por cuenta propia o de terceros de los productos señalados con anterioridad; -----

iv. La compra y venta del equipo, maquinaria, materias primas y demás artículos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades antes señaladas; -----

v. Establecer, construir, instalar, comprar, ampliar, adquirir, enajenar, dar o recibir en arrendamiento comodato, operar, gravar, explotar y aprovechar en cualquier forma, toda clase de plantas, bodegas, talleres, almacenes, oficinas, laboratorios. maquinaria, equipo, herramientas, piezas, refacciones y bienes muebles en general;

vi. Dirigir actividades de investigación y desarrollo, de prueba y experimentales, relacionados con los productos de la Sociedad, así como cualquier otro tipo de productos; -----

vii. Contratar a su personal, así como aquellos servicios de carácter comercial, técnico, administrativo, financiero, contable, mercantil, de administración de nómina, supervisión, entrenamiento o similares, siempre que se trate de actividades compartidas o especializadas que no constituyan parte del objeto social o actividad preponderante de la Sociedad pero que sean necesarios contratar para alcanzar los mismos, a toda clase de sociedades civiles y/o industriales y/o comerciales ya sea en la República Mexicana o en el extranjero siempre que éstas cumplan con los requisitos previstos en la legislación mexicana para actuar como tales, así como prestar servicios de instalación, adaptación, entrenamiento, capacitación y similares respecto a los productos producidos, ensamblados, manufacturados y/o comercializados por la Sociedad; -----

viii. Participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de personas morales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, mexicanas o extranjeras, desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones sociales en las ya constituidas, así ejercer los derechos corporativos económicos derivados de dichas participaciones y comprar, vender, votar, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar, modificar o rematar bajo cualquier título, todo clase de acciones, partes sociales, participaciones o cuotas de toda clase de personas morales, en la manera que sea permitida por la legislación aplicable, según necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad; -----

ix. Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, y emitir bonos, fianzas, papel comercial, certificados de

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES

NOTARÍA No. 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 9 -
30453

participación ordinaria y otros tipos de deuda, con o sin una garantía específica, por medio de un compromiso, hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma legal y garantizar obligaciones de terceros y deuda, ya sea como garante, fianza, aval o en cualquiera otra capacidad, incluyendo como obligado solidario; -----

x.- Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito, así como llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito; -----

xi.- El otorgamiento, de todo tipo de garantías, incluyendo garantías reales, hipotecarias o prendarias de los créditos que se obtengan de instituciones de crédito o de cualquier acreedor y el garantizar obligaciones de sociedades en las cuales, la Sociedad tenga participación o de cualquier otra sociedad, así como avales respecto del pago o cumplimiento de adeudos u obligaciones de otras compañías en las que la Sociedad detente o controle una participación o interés en dichas otras sociedades, o en las que la Sociedad sea subsidiaria de una de dichas compañías, o en las que la Sociedad tenga relaciones comerciales con alguna de dichas compañías; -----

xii.- Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión cualesquier otras cuentas de la Sociedad, incluyendo la facultad de girar contra las mismas y para realizar transferencias, así como designar a las personas que giren contra las mismas cuentas; -----

xiii.- Actuar como apoderado legal o agente de todo tipo de personas y sociedades, sean mexicanas o extranjeras, sea como representante, intermediario, comisionista, gestor o en cualquier otra capacidad; --

xiv.- Celebrar y/o llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por cuenta propia o de otros, toda clase de actos, sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles o de otra naturaleza (incluyendo actos de dominio) que estén directamente relacionados con el objeto social; -----

xv.- Sujeto a la legislación aplicable, obtener, adquirir, poseer, usar y disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, eslóganes, certificados de invención, diseños y modelos industriales, así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo licencias ambientales locales, municipales o federales accesorios para cumplir su objeto social; -----

xvi.- Solicitar y obtener toda clase de fianzas y seguros, otorgar avales y descontar títulos de crédito y facturas, así como garantizar obligaciones de terceros; -----

xvii.- Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito y bancos del país y del extranjero; y -----

xviii.- Llevar a cabo todos los actos y la celebración de todos los contratos que directamente se relacionen con el objeto social." -----

XIX.- Por escritura número ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el folio mercantil electrónico número treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro guion uno, se hizo constar la fusión de GRUPO GIVAUDAN,



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionada y GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, así como el aumento de capital social en la parte variable de la fusionante en la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital social anterior, éste quedare en la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital mínimo fijo y la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social en la parte variable. --

XX.- Declara la compareciente que los accionistas de GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en siete hojas útiles y me pide la protocolice, en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que en unión de su lista de asistencia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

-----"Givaudan de México, S.A. de C.V. -----
-----Asamblea General Ordinaria de Accionistas -----
-----13 de enero de 2023 -----
-----09:00 horas -----

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las 09:00 horas del día 13 de enero de 2023, se reunieron en el domicilio social de Givaudan de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad") los accionistas cuyos nombres y representaciones se transcriben más adelante con el propósito de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea") de dicha Sociedad. -----

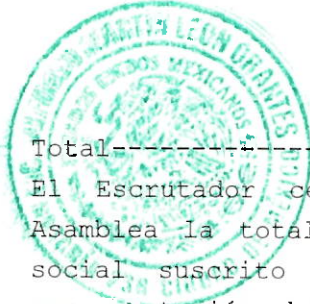
En ausencia del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) de la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Alex Robinson Arroyo y actúa como Secretario el señor Jonathan Hefferan Kadas. -----

A continuación, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente designó como escrutador al señor José de Jesús Hernández Garduño, quien después de aceptar su nombramiento y de examinar las constancias que acreditan la calidad de los accionistas, el Libro de Registro de Acciones, así como las cartas poder exhibidas, procedió a levantar la siguiente: -----

-----Lista de Asistencia -----
-----Accionistas-----Acciones -----
-----Capital-----Capital -----
-----Fijo-----Variable -----
Givaudan SA, representado por la Srta. -----
Fabiola Rojo Durand.-----49,999-----53' 655,661 -----
Sr. Roberto Garavagno, representado por -----
la Srta. Fabiola Rojo Durand.-----1-----11 -----
Subtotal-----50,000-----53' 655,672 -----

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES

NOTARÍA No. 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 11 -
30453

Total-----53'705,672 -----

El Escrutador certificó que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, lo que significa una representación del 100% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. -----

Con base en la certificación anterior y con fundamento por lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décimo Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. -----

A continuación, el Secretario de la Asamblea dio lectura al siguiente:

-----Orden del Día -----

I. Cancelación y otorgamiento de poderes. -----

II. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea. ---

Los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y, después de escuchar y discutir las explicaciones y propuestas hechas en torno a cada uno de dichos asuntos, por unanimidad de votos, se resolvió adoptar los siguientes: -----

-----ACUERDOS -----

I. Cancelación y otorgamiento de poderes. -----

I.1. "Se resuelve en este acto cancelar y dejar sin efectos todos y cada uno de los poderes previamente otorgados por la Sociedad en favor de la señora Ángela María Ávila Fernández, de forma enunciativa mas no limitativa, aquellos protocolizados en la Escritura Pública Número 17,515 de fecha 18 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores, Notario Público Número 87 de la Ciudad de México, así como en la Escritura Pública Número 96,612 de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público Número 94 de la Ciudad de México." --

I.2. "Se resuelve otorgar en favor de la señora Romina Laura CARNIGLIA, quien cuenta con la siguiente clave ante el Registro Federal de Contribuyentes: CARO791003NN8, los siguientes poderes y facultades: -----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, con inclusión de todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2,587 del mismo código y sus correlativos de los artículos 2,554 y 2,587 de los que rigen en la Ciudad de México y en todos los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y



presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón al inculpado y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos; hacer cesión de bienes y recibir pagos. Las facultades anteriores se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa. -----

Asimismo, la apoderada gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento. -----

b) Poder general para actos de administración, tan amplio como, en derecho proceda en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los de todos los Estados de la República Mexicana. Dentro de las facultades conferidas en el presente poder, la apoderada tendrá la facultad de dar o recibir en comodato, todo tipo de bienes o activos de la Sociedad. -----

Asimismo, la apoderada gozará de las facultades que señala el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento. -----

c) Poder general para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana. Dentro de las facultades conferidas en el presente poder, la apoderada tendrá la facultad de dar o recibir en donación, todo tipo de bienes o activos de la Sociedad. -----

La apoderada gozará además de las facultades que señala el Artículo 2,582 del citado ordenamiento legal. -----

d) Poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y cualesquiera otras cuentas de la Sociedad, otorgándosele exclusivamente para los efectos indicados, un poder especial para suscribir títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

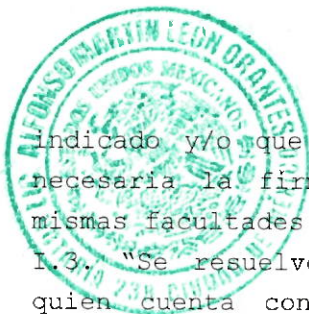
e) Poder general para suscribir títulos de crédito, el cual podrá ser ejercido de la forma que se menciona en el siguiente párrafo con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, protestar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f) Poder para revocar y otorgar poderes, generales y especiales dentro de la esfera de las facultades antes citadas, a favor de cualquier persona designada para tal efecto. -----

LIMITACIÓN: Los poderes anteriormente mencionados sólo podrán ejercerse de manera individual en aquellos negocios que: i) no excedan la cantidad de USD\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional según el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se celebre la operación correspondiente; y ii) no comprometan obliguen a la Sociedad por un término mayor a un año calendario. Lo anterior en el entendido de que para cualquier negocio que exceda del monto antes

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES

NOTARÍA No. 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 13 -
30453

Indicado y/o que comprometa a la Sociedad por más de un año, será necesaria la firma conjunta con otro apoderado que cuente con las mismas facultades de representación." -----

I.3. "Se resuelve otorgar en favor del señor Rafael Caetano Días, quien cuenta con la siguiente clave ante el Registro Federal de Contribuyentes: CADR8308135L7, los siguientes poderes y facultades: --
a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, con inclusión de todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2,587 del mismo código y sus correlativos de los artículos 2,554 y 2,587 de los que rigen en la Ciudad de México y en todos los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón al inculpado y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos; hacer cesión de bienes y recibir pagos. Las facultades anteriores se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa. -----

Asimismo, el apoderado gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento. -----

b) Poder general para actos de administración, tan amplio como, en derecho proceda en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los de todos los Estados de la República Mexicana. Dentro de las facultades conferidas en el presente poder, el apoderado tendrá la facultad de dar o recibir en comodato, todo tipo de bienes o activos de la Sociedad. -----

Asimismo, el apoderado gozará de las facultades que señala el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento. -----

c) Poder general para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana. Dentro de las facultades conferidas en el presente poder, el apoderado tendrá la facultad de dar o recibir en donación, todo tipo de bienes o activos de la Sociedad. -----

El apoderado gozará además de las facultades que señala el Artículo 2,582 del citado ordenamiento legal. -----

d) Poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y cualesquiera otras



cuentas de la Sociedad, otorgándosele exclusivamente para los efectos indicados, un poder especial para suscribir títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e) Poder general para suscribir títulos de crédito, el cual podrá ser ejercido de la forma que se menciona en el siguiente párrafo con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, protestar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f) Poder para revocar y otorgar poderes, generales y especiales dentro de la esfera de las facultades antes citadas, a favor de cualquier persona designada para tal efecto. -----

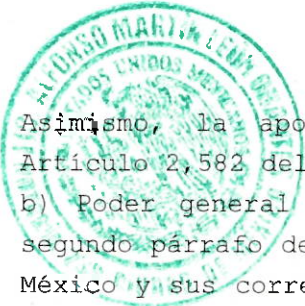
LIMITACIÓN: Los poderes anteriormente mencionados sólo podrán ejercerse de manera individual en aquellos negocios que: i) no excedan la cantidad de USD\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional según el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se celebre la operación correspondiente; y ii) no comprometan obliguen a la Sociedad por un término mayor a un año calendario. Lo anterior en el entendido de que para cualquier negocio que exceda del monto antes indicado y/o que comprometa a la Sociedad por más de un año, será necesaria la firma conjunta con otro apoderado que cuente con las mismas facultades de representación." -----

T.4. "Se resuelve otorgar en favor de la señora JENNYFER NAYAT MAYA RIVAS, quien cuenta con la siguiente clave ante el Registro Federal de Contribuyentes: MARJ840922742 los siguientes poderes y facultades: ----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2,587 del mismo Código y sus correlativos de los Artículos 2,554 y 2,587 de los que rigen en la Ciudad de México y en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos; hacer cesión de bienes y recibir pagos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa. -----

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES

NOTARÍA No. 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 15 -
30453

Asimismo, la apoderada gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento. -----

b) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Asimismo, la apoderada gozará de las facultades que señala el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento. -----

LIMITACIÓN: El poder anterior podrá ejercerse de manera INDIVIDUAL en aquellos negocios que: (i) no excedan la cantidad de EUAS\$25,000.00 (Veinticinco Mil Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional según el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se celebre la operación correspondiente; y (ii) no comprometan u obliguen a la Sociedad por un término mayor a un año calendario. Lo anterior en el entendido de que para cualquier negocio que exceda del monto antes indicado y/o que comprometa o aplique a la sociedad por más de un año, será necesario la firma CONJUNTA con otro apoderado que cuente con las mismas facultades de representación. -----

c) Poder especial para actos de administración, para el único y exclusivo objeto de que en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar todo tipo de trámites y gestiones, así como firmar, presentar y suscribir Acuerdos Conclusivos, y toda clase de documentos, ya sean públicos o privados, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON). -----

El poder especial en cuanto a su objeto es amplísimo y respecto de sus facultades se otorga en términos previstos por el segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2,587 del mismo ordenamiento y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para la Ciudad de México y en todos los Estados de la República Mexicana. -----

d) Poder especial para pleitos y cobranzas y para actos de administración, tan amplio como en Derecho proceda en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana, para que, en nombre y representación de la Sociedad, realice las siguientes gestiones: -----

i). Prepare y suscriba las declaraciones de impuestos y otros gravámenes que la Sociedad está obligada a presentar con motivo del curso normal de las operaciones de la Sociedad, así como para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Tesorería de la Federación y de la Ciudad de México, así como ante las Receptorías de Rentas de los Estados de la República Mexicana. La apoderada en ejercicio de este poder, de manera enunciativa mas no limitativa, queda facultada para firmar y presentar declaraciones impuestos, toda clase de documentos,



así como para retirar en su oportunidad los títulos de crédito u órdenes de pago correspondientes, que se expidan el favor de la Sociedad por los conceptos antes señalados; -----

ii). Acuda ante la autoridad competente que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía corresponda, con el propósito de llenar y suscribir las solicitudes de permisos de importación o exportación, que corresponden a los regímenes de importación o exportación previstos en la Ley Aduanera y disposiciones administrativas de carácter general de aquellas mercancías, productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes que requiera la empresa para el adecuado cumplimiento de sus fines sociales, incluyendo sus modificaciones o prórrogas y, en general, para tramitar y llevar a cabo todas las gestiones y operaciones relativas en materia aduanera;

iii). Acuda ante las distintas dependencias del Gobierno Federal, particularmente con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la materia aduanera de la Secretaría de Economía, con el objeto de realizar todos aquellos trámites que correspondan a los requerimientos de importación o exportación previstos en la Ley Aduanera y disposiciones administrativas de carácter general, respecto de las mercancías, productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes que adquiera, transforme, manufacture o comercialice la Sociedad, así como para obtener la devolución de impuestos directos, indirectos, subsidios y demás estímulos fiscales a que se haga acreedora la Sociedad, que sean expedidos a través de certificados por cualquier otro medio. Además, en ejercicio de este poder en forma enunciativa mas no limitativa, queda facultado para firmar todos los documentos que sean indispensables para los fines antes mencionados, así como para retirar en su oportunidad los documentos o certificados correspondientes y en general, para realizar todo tipo de gestiones y trámites relacionados o conexos con la materia de este mandato; -----

iv). Dentro del ámbito de este poder, el mandatario gozará de las más amplias facultades de representación para realizar toda clase de trámites aduanales ante cualquier autoridad, particularmente ante las competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Economía en relación con las materias fiscal y aduanera a qué se refieren los Artículos 36, 41 y 81 de la Ley Aduanera; -----

v). Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias ante la Administración General de Aduanas, la Administración Regional de Aduanas, y ante cualquier otra autoridad en materia aduanal, agencia, delegación, dependencia u oficina de las mismas, facultándolo expresamente para llevar a cabo en representación de la Sociedad, toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, así como para iniciar, solicitar, presentar documentos, obtener autorizaciones y en general, para gestionar todo lo conducente en relación a cualesquier programa de comercio exterior, incluyendo sin que por ello sea limitativo, en relación con programas de la industria maquiladora de exportación, programas de importación temporal para producir artículos de exportación, programas de importación temporal para servicios integrados a la exportación, programas de promoción sectorial,

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES

NOTARÍA No. 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 17 -
30453

programas para devolución de impuestos de importación a los exportadores, y demás programas y proyectos de la Secretaría de Economía o cualesquier otra autoridad. -----

Asimismo, la apoderada podrá tramitar el otorgamiento de la dispensa de garantía de impuestos al comercio exterior y sus adicionales e impuesto al valor agregado (IVA), así como la cancelación de fianza o cualquier otra garantía que se otorgue por dichos conceptos, solicitar y recibir en su caso la devolución de cantidades pagadas en exceso por concepto de impuestos al comercio exterior, así como sus adicionales, tramitar la condonación o reducción de los recargos que se llegaren a causar en el cobro de impuestos al comercio exterior, sus adicionales e impuesto al valor agregado (IVA); comparecer ante las oficinas federales de hacienda, para realizar el trámite de pago por créditos fiscales, solicitar y recibir en su caso diferencias a favor de la Sociedad, por los créditos fiscales pagados en exceso; solicitar suscribir y tramitar estímulos fiscales correspondientes a las importaciones y exportaciones que se reciban a consignación de la Sociedad y tramitar permisos de importación y exportación a su nombre; y -----

vi). Solicitar, suscribir y obtener reportes de Comercio anuales y mensuales, calificaciones para importaciones no previstas y manifestaciones de valor en aduanas; tramitar certificados de origen para productos de exportaciones, solicitar y tramitar aumentos de valor y modificaciones a los permisos de importación." -----

1.5. "Se resuelve otorgar en favor del señor Francisco Javier Vallejo Castañeda, quien cuenta con la siguiente clave ante el Registro Federal de Contribuyentes: VACF8608227T4, los siguientes poderes y facultades: -----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, con inclusión de todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2,587 de los que rigen en la Ciudad de México y en todos los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón al inculpado y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos; hacer cesión de bienes y recibir pagos. Las facultades anteriores que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento. -----

b) Poder general para actos de administración, tan amplio como, en derecho proceda en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554



del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los de todos los Estados de la República Mexicana. Asimismo, el apoderado gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento. -----

LIMITACIÓN: El poder anterior podrá ejercerse de manera INDIVIDUAL en aquellos negocios que: (i) no excedan la cantidad de USD\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional según el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se celebre la operación correspondiente; y (ii) no comprometan obliguen a la Sociedad por un término mayor a un año calendario. Lo anterior en el entendido de que para cualquier negocio que exceda del monto antes indicado y/o que comprometa a la Sociedad por más de un año, será necesaria la firma CONJUNTA con otro apoderado que cuente con las mismas facultades de representación." ----

II. Designación de Delegados de la Asamblea. -----

II.1. "Se resuelve en este acto, autorizar a la señorita Fabiola Rojo Durand, para que, como Delegada Especial de la Asamblea de Accionistas: (i) acuda ante el Notario Público de su elección a efecto de solicitar y obtener la protocolización de toda o parte de la presente acta y lograr la expedición de los testimonios correspondientes e inscribir por sí o a través de terceros el primer testimonio de dichos instrumentos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad; (ii) cancele, otorgue y formalice en escritura pública ante Notario Público, los poderes cancelados y otorgados conforme al acuerdo III de la presente Acta; y (iii) en general, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios, a efecto de que las resoluciones aprobadas en la presente Asamblea surtan sus efectos en los términos aprobados. La Delegada Especial queda asimismo autorizada para expedir las copias simples o certificadas de cualquiera de las resoluciones adoptadas durante la presente Asamblea." -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea y se levantó para constancia la presente acta, la cual, después de haber sido leída por el Secretario y aprobada por los presentes, fue firmada por el Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea.". -----
Siguen firmas. -----

----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo de este instrumento para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Quedan revocados los poderes otorgados por GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la señora Ángela María Ávila Fernández, mediante los siguiente instrumentos: ----

A.- Mediante escritura número diecisiete mil quinientos quince, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, ante el Licenciado César Álvarez Flores, titular de la notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México; y -----

B.- Mediante escritura número noventa y seis mil seiscientos doce, de

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES

NOTARÍA No. 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 19 -
30453

fecha catorce de julio de dos mil veintidós, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México. -----

TERCERA.- Quedan nombrados como apoderados de GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores Romina Laura Carniglia con Clave de Registro Federal de Contribuyentes "CARO setenta y nueve diez cero tres NN ocho", Rafael Caetano Dias con Clave de Registro Federal de Contribuyentes "CADR ochenta y tres cero ocho trece cinco L siete", Francisco Javier Vallejo Castañeda con Clave de Registro Federal de Contribuyentes "VACF ochenta y seis cero ocho veintidós siete T cuatro" y Jennyfer Nayat Maya Rivas con clave de Registro Federal de Contribuyentes "MARJ ochenta y cuatro cero nueve veintidós siete cuatro dos", quienes gozarán de las facultades consignadas para cada uno de ellos en el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo de este instrumento. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Que el acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad. -----

III.- Que de acuerdo con los documentos exhibidos por la compareciente se deja acreditada la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes. -----

IV.- Que advertí a la compareciente que procederé a dar el aviso correspondiente en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ---

V.- Que respecto a los accionistas de GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por ser accionistas residentes en el extranjero manifiesta la compareciente que presentarán aviso a la administración local de recaudación que corresponda, dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio.-----

VI.- Que advertí a la compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación de los poderes a la señora Ángela María Ávila Fernández. -----

VII.- Con las letras "C", "D", "E" y "F" agrego al apéndice de este instrumento las Claves de Registro Federal de Contribuyentes y las cédulas de identificación fiscal de los apoderados. -----

VIII.- Que la delegada especial de GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, y que está vigente, según consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo de este instrumento. -----

IX.- Que puse a disposición de la compareciente el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. -----



X.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día
siete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, casada, con
domicilio en Avenida San Jerónimo número trescientos sesenta y nueve,
piso nueve, colonia Tizapán San Ángel, demarcación territorial Alvaro
Obregón, código postal cero mil noventa, abogada. -----

X.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes
declaran falsamente ante notario. -----

XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ---

XII.- Que a solicitud de la compareciente leí y expliqué este
instrumento a la misma, una vez que le hice saber el derecho que tiene
de leerlo personalmente, manifestando la otorgante su conformidad y
comprensión plena y lo firmó el día diecinueve de enero de dos mil
veintitrés, mismo momento en que lo autorizo. -----

----- Doy fe. -----

Firma de la señorita Fabiola Rojo Durand. -----

Alfonso Martín León Orantes.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a
continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas
basta que se diga que se otorga con todas las facultades generales y
las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para
que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, basta expresar que
se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de
facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, basta que
se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las
facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para
hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las
facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los
poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
poderes que otorguen". -----

ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES, titular de la notaría número doscientos
treinta y ocho de la Ciudad de México (antes Distrito Federal). -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE
GIVAUDAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTE
PÁGINAS ÚTILES. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES. -----

----- DOY FE. -----

GLV/MCT




Givaudan de México, S.A. de C.V.



**Asamblea General Ordinaria de Accionistas
13 de enero de 2023
09:00 horas**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las 09:00 horas del día 13 de enero de 2023, se reunieron en el domicilio social de Givaudan de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad") los accionistas cuyos nombres y representaciones se transcriben más adelante con el propósito de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea") de dicha Sociedad.

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) de la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Alex Robinson Arroyo y actúa como Secretario el señor Jonathan Hefferan Kadas.

A continuación, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente designó como escrutador al señor José de Jesús Hernández Garduño, quien después de aceptar su nombramiento y de examinar las constancias que acreditan la calidad de los accionistas, el Libro de Registro de Acciones, así como las cartas poder exhibidas, procedió a levantar la siguiente:

Lista de Asistencia

<u>Accionistas</u>	<u>Acciones</u>	
	<u>Capital</u>	<u>Capital</u>
	<u>Fijo</u>	<u>Variable</u>
Givaudan SA, representado por la Srta. Fabiola Rojo Durand.	49,999	53'655,661
Sr. Roberto Garavagno, representado por la Srta. Fabiola Rojo Durand.	1	11
Subtotal	50,000	53'655,672
Total	53'705,672	

El Escrutador certificó que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, lo que significa una representación del 100% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad.

Con base en la certificación anterior y con fundamento por lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décimo Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

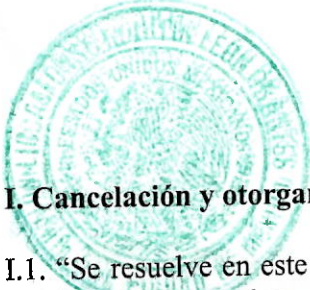
A continuación, el Secretario de la Asamblea dio lectura al siguiente:

Orden del Día

I. Cancelación y otorgamiento de poderes.

II. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y, después de escuchar y discutir las explicaciones y propuestas hechas en torno a cada uno de dichos asuntos, por unanimidad de votos, se resolvió adoptar los siguientes:



ACUERDOS

I. Cancelación y otorgamiento de poderes.

I.1. "Se resuelve en este acto cancelar y dejar sin efectos todos y cada uno de los poderes previamente otorgados por la Sociedad en favor de la señora Ángela María Ávila Fernández, de forma enunciativa mas no limitativa, aquellos protocolizados en la Escritura Pública Número 17,515 de fecha 18 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores, Notario Público Número 87 de la Ciudad de México, así como en la Escritura Pública Número 96,612 de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público Número 94 de la Ciudad de México."

I.2. "Se resuelve otorgar en favor de la señora Romina Laura CARNIGLIA, quien cuenta con la siguiente clave ante el Registro Federal de Contribuyentes: CARO791003NN8, los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, con inclusión de todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2,587 del mismo código y sus correlativos de los artículos 2,554 y 2,587 de los que rigen en la Ciudad de México y en todos los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón al inculpado y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos; hacer cesión de bienes y recibir pagos. Las facultades anteriores se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa.

Asimismo, la apoderada gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento.

b) Poder general para actos de administración, tan amplio como, en derecho proceda en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los de todos los Estados de la República Mexicana. Dentro de las facultades conferidas en el presente poder, la apoderada tendrá la facultad de dar o recibir en comodato, todo tipo de bienes o activos de la Sociedad.

Asimismo, la apoderada gozará de las facultades que señala el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento.

c) Poder general para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana. Dentro de las facultades conferidas en el presente poder, la apoderada tendrá la facultad de dar o recibir en donación, todo tipo de bienes o activos de la Sociedad.

La apoderada gozará además de las facultades que señala el Artículo 2,582 del citado ordenamiento legal.

d) Poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y cualesquiera otras cuentas de la Sociedad, otorgándosele exclusivamente para los efectos indicados, un poder especial para suscribir títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Poder general para suscribir títulos de crédito, el cual podrá ser ejercido de la forma que se menciona en el siguiente párrafo con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, protestar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder para revocar y otorgar poderes, generales y especiales dentro de la esfera de las facultades antes citadas, a favor de cualquier persona designada para tal efecto.

LIMITACIÓN: Los poderes anteriormente mencionados sólo podrán ejercerse de manera individual en aquellos negocios que: i) no excedan la cantidad de USD\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional según el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se celebre la operación correspondiente; y ii) no comprometan obliguen a la Sociedad por un término mayor a un año calendario. Lo anterior en el entendido de que para cualquier negocio que exceda del monto antes indicado y/o que comprometa a la Sociedad por más de un año, será necesaria la firma conjunta con otro apoderado que cuente con las mismas facultades de representación.”

I.3. “Se resuelve otorgar en favor del señor Rafael Caetano Días, quien cuenta con la siguiente clave ante el Registro Federal de Contribuyentes: CADR8308135L7, los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, con inclusión de todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2,587 del mismo código y sus correlativos de los artículos 2,554 y 2,587 de los que rigen en la Ciudad de México y en todos los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón al inculpado y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos; hacer cesión de bienes y recibir pagos. Las facultades anteriores se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa.

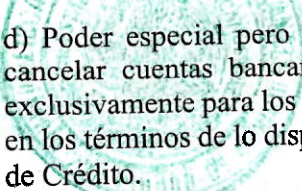
Asimismo, el apoderado gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento.

b) Poder general para actos de administración, tan amplio como, en derecho proceda en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los de todos los Estados de la República Mexicana. Dentro de las facultades conferidas en el presente poder, el apoderado tendrá la facultad de dar o recibir en comodato, todo tipo de bienes o activos de la Sociedad.

Asimismo, el apoderado gozará de las facultades que señala el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento.

c) Poder general para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana. Dentro de las facultades conferidas en el presente poder, el apoderado tendrá la facultad de dar o recibir en donación, todo tipo de bienes o activos de la Sociedad.

El apoderado gozará además de las facultades que señala el Artículo 2,582 del citado ordenamiento legal.



d) Poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y cualesquiera otras cuentas de la Sociedad, otorgándosele exclusivamente para los efectos indicados, un poder especial para suscribir títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Poder general para suscribir títulos de crédito, el cual podrá ser ejercido de la forma que se menciona en el siguiente párrafo con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, protestar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder para revocar y otorgar poderes, generales y especiales dentro de la esfera de las facultades antes citadas, a favor de cualquier persona designada para tal efecto.

LIMITACIÓN: Los poderes anteriormente mencionados sólo podrán ejercerse de manera individual en aquellos negocios que: i) no excedan la cantidad de USD\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional según el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se celebre la operación correspondiente; y ii) no comprometan obliguen a la Sociedad por un término mayor a un año calendario. Lo anterior en el entendido de que para cualquier negocio que exceda del monto antes indicado y/o que comprometa a la Sociedad por más de un año, será necesaria la firma conjunta con otro apoderado que cuente con las mismas facultades de representación.”

I.4. “Se resuelve otorgar en favor de la señora JENNYFER NAYAT MAYA RIVAS, quien cuenta con la siguiente clave ante el Registro Federal de Contribuyentes: MARJ840922742 los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2,587 del mismo Código y sus correlativos de los Artículos 2,554 y 2,587 de los que rigen en la Ciudad de México y en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos; hacer cesión de bienes y recibir pagos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.

Asimismo, la apoderada gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento.

b) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la apoderada gozará de las facultades que señala el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento.

LIMITACIÓN: El poder anterior podrá ejercerse de manera INDIVIDUAL en aquellos negocios que: (i) no excedan la cantidad de EUA\$25,000.00 (Veinticinco Mil Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en

Moneda Nacional según el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se celebre la operación correspondiente; y (ii) no comprometan u obliguen a la Sociedad por un término mayor a un año calendario. Lo anterior en el entendido de que para cualquier negocio que exceda del monto antes indicado y/o que comprometa o aplique a la sociedad por más de un año, será necesario la firma CONJUNTA con otro apoderado que cuente con las mismas facultades de representación.

c) Poder especial para actos de administración, para el único y exclusivo objeto de que en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar todo tipo de trámites y gestiones, así como firmar, presentar y suscribir Acuerdos Conclusivos, y toda clase de documentos, ya sean públicos o privados, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

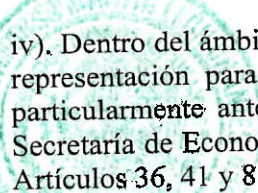
El poder especial en cuanto a su objeto es amplísimo y respecto de sus facultades se otorga en términos previstos por el segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2,587 del mismo ordenamiento y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para la Ciudad de México y en todos los Estados de la República Mexicana.

d) Poder especial para pleitos y cobranzas y para actos de administración, tan amplio como en Derecho proceda en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana, para que, en nombre y representación de la Sociedad, realice las siguientes gestiones:

i). Prepare y suscriba las declaraciones de impuestos y otros gravámenes que la Sociedad está obligada a presentar con motivo del curso normal de las operaciones de la Sociedad, así como para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Tesorería de la Federación y de la Ciudad de México, así como ante las Receptorías de Rentas de los Estados de la República Mexicana. La apoderada en ejercicio de este poder, de manera enunciativa mas no limitativa, queda facultada para firmar y presentar declaraciones impuestos, toda clase de documentos, así como para retirar en su oportunidad los títulos de crédito u órdenes de pago correspondientes, que se expidan el favor de la Sociedad por los conceptos antes señalados;

ii). Acuda ante la autoridad competente que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía corresponda, con el propósito de llenar y suscribir las solicitudes de permisos de importación o exportación, que corresponden a los regímenes de importación o exportación previstos en la Ley Aduanera y disposiciones administrativas de carácter general de aquellas mercancías, productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes que requiera la empresa para el adecuado cumplimiento de sus fines sociales, incluyendo sus modificaciones o prórrogas y, en general, para tramitar y llevar a cabo todas las gestiones y operaciones relativas en materia aduanera;

iii). Acuda ante las distintas dependencias del Gobierno Federal, particularmente con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la materia aduanera de la Secretaría de Economía, con el objeto de realizar todos aquellos trámites que correspondan a los requerimientos de importación o exportación previstos en la Ley Aduanera y disposiciones administrativas de carácter general, respecto de las mercancías, productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes que adquiera, transforme, manufacture o comercialice la Sociedad, así como para obtener la devolución de impuestos directos, indirectos, subsidios y demás estímulos fiscales a que se haga acreedora la Sociedad, que sean expedidos a través de certificados por cualquier otro medio. Además, en ejercicio de este poder en forma enunciativa mas no limitativa, queda facultado para firmar todos los documentos que sean indispensables para los fines antes mencionados, así como para retirar en su oportunidad los documentos o certificados correspondientes y en general, para realizar todo tipo de gestiones y trámites relacionados o conexos con la materia de este mandato;



iv). Dentro del ámbito de este poder, el mandatario gozará de las más amplias facultades de representación para realizar toda clase de trámites aduanales ante cualquier autoridad, particularmente ante las competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Economía en relación con las materias fiscal y aduanera a que se refieren los Artículos 36, 41 y 81 de la Ley Aduanera;

v). Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias ante la Administración General de Aduanas, la Administración Regional de Aduanas, y ante cualquier otra autoridad en materia aduanal, agencia, delegación, dependencia u oficina de las mismas, facultándolo expresamente para llevar a cabo en representación de la Sociedad, toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, así como para iniciar, solicitar, presentar documentos, obtener autorizaciones y en general, para gestionar todo lo conducente en relación a cualesquier programa de comercio exterior, incluyendo sin que por ello sea limitativo, en relación con programas de la industria maquiladora de exportación, programas de importación temporal para producir artículos de exportación, programas de importación temporal para servicios integrados a la exportación, programas de promoción sectorial, programas para devolución de impuestos de importación a los exportadores, y demás programas y proyectos de la Secretaría de Economía o cualesquier otra autoridad.




Asimismo, la apoderada podrá tramitar el otorgamiento de la dispensa de garantía de impuestos al comercio exterior y sus adicionales e impuesto al valor agregado (IVA), así como la cancelación de fianza o cualquier otra garantía que se otorgue por dichos conceptos, solicitar y recibir en su caso la devolución de cantidades pagadas en exceso por concepto de impuestos al comercio exterior, así como sus adicionales, tramitar la condonación o reducción de los recargos que se llegaren a causar en el cobro de impuestos al comercio exterior, sus adicionales e impuesto al valor agregado (IVA); comparecer ante las oficinas federales de hacienda, para realizar el trámite de pago por créditos fiscales, solicitar y recibir en su caso diferencias a favor de la Sociedad, por los créditos fiscales pagados en exceso; solicitar suscribir y tramitar estímulos fiscales correspondientes a las importaciones y exportaciones que se reciban a consignación de la Sociedad y tramitar permisos de importación y exportación a su nombre; y

vi). Solicitar, suscribir y obtener reportes de Comercio anuales y mensuales, calificaciones para importaciones no previstas y manifestaciones de valor en aduanas; tramitar certificados de origen para productos de exportaciones, solicitar y tramitar aumentos de valor y modificaciones a los permisos de importación.”

I.5. “Se resuelve otorgar en favor del señor Francisco Javier Vallejo Castañeda, quien cuenta con la siguiente clave ante el Registro Federal de Contribuyentes: VACF8608227T4, los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, con inclusión de todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2,587 de los que rigen en la Ciudad de México y en todos los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón al inculpado y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos; hacer cesión de bienes y recibir pagos. Las facultades anteriores que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento.

b) Poder general para actos de administración, tan amplio como, en derecho proceda en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los



de todos los Estados de la República Mexicana. Asimismo, el apoderado gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento.

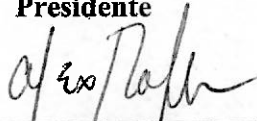
LIMITACIÓN: El poder anterior podrá ejercerse de manera **INDIVIDUAL** en aquellos negocios que: (i) no excedan la cantidad de USD\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional según el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se celebre la operación correspondiente; y (ii) no comprometan obliguen a la Sociedad por un término mayor a un año calendario. Lo anterior en el entendido de que para cualquier negocio que exceda del monto antes indicado y/o que comprometa a la Sociedad por más de un año, será necesaria la firma **CONJUNTA** con otro apoderado que cuente con las mismas facultades de representación.”

II. Designación de Delegados de la Asamblea.

II.1. “Se resuelve en este acto, autorizar a la señorita Fabiola Rojo Durand, para que, como Delegada Especial de la Asamblea de Accionistas: (i) acuda ante el Notario Público de su elección a efecto de solicitar y obtener la protocolización de toda o parte de la presente acta y lograr la expedición de los testimonios correspondientes e inscribir por sí o a través de terceros el primer testimonio de dichos instrumentos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad; (ii) cancele, otorgue y formalice en escritura pública ante Notario Público, los poderes cancelados y otorgados conforme al acuerdo III de la presente Acta; y (iii) en general, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios, a efecto de que las resoluciones aprobadas en la presente Asamblea surtan sus efectos en los términos aprobados. La Delegada Especial queda asimismo autorizada para expedir las copias simples o certificadas de cualquiera de las resoluciones adoptadas durante la presente Asamblea.”

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea y se levantó para constancia la presente acta, la cual, después de haber sido leída por el Secretario y aprobada por los presentes, fue firmada por el Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea.

Presidente



Lic. Alex Robinson Arroyo

Secretario



Lic. Jonathan Hefferan Kadas

Escrutador



Lic. José de Jesús Hernández Garduño

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIAMARJ840922742
Registro Federal de ContribuyentesJENNYFER NAYAT MAYA RIVAS
Nombre, denominación o razón
socialidCIF: 15030531883
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 24 DE
OCTUBRE DE 2022

MARJ840922742

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MARJ840922742
CURP:	MARJ840922MDFYVN01
Nombre (s):	JENNYFER NAYAT
Primer Apellido:	MAYA
Segundo Apellido:	RIVAS
Fecha inicio de operaciones:	07 DE JUNIO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE JUNIO DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:06020	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: L VICARIO	Número Exterior: 45
Número Interior:ACC D PRIMER PISO	Nombre de la Colonia: CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 3
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: MIGUEL ALEMAN

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06500, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: LECUMBERRI	Correo Electrónico:
Tel. Fijo Lada:	Número:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de ropa	80	10/03/2008	
2	Asalariado	20	29/06/2022	

Regímenes:			
	Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	10/03/2008	
	Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2010	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	05/07/2004	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/03/2008	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/03/2008	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	10/03/2008	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/03/2008	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	29/06/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2022/10/24|MARJ840922742|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000031||

Página [2] de [3]



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
 (+52) 55 627 22 728

Sello Digital:

QIMscv+heEOj+d3yi7T7xHbrr/1eKcvsaQSFUHg+SkA2k//e4pZnXhk5jcw6qbypyQ4CKuB2cgX/ANHfWKVW1Zq
uDl7+vsEhGvwzc2GzDkOGIMTKwz26vofEEbyRFkyqvmDUjExXq8cv4wfpsRrCZSyll7Gs/wxw19KzV5XA=



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA

SAT



CADR8308135L7
Registro Federal de Contribuyentes

RAFAEL CAETANO DIAS
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 22110199885
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUERNAVACA, MORELÓS A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022



CADR8308135L7

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CADR8308135L7
CURP:	CADR830813HNETSF08
Nombre (s):	RAFAEL
Primer Apellido:	CAETANO
Segundo Apellido:	DIAS
Fecha Inicio de operaciones:	11 DE NOVIEMBRE DE 2022
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	11 DE NOVIEMBRE DE 2022
Nombre Comercial:	RAFAEL CAETANO DIAS

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 62578	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: EJE NORTE SUR	Número Exterior: 11
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CIVAC
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: JIUTEPEC
Nombre de la Entidad Federativa: MORELOS	Entre Calle: BOULEVARD GUAUHAHUAC

Página [1] de [2]



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país.
MarcoSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(*927 55 627 22 728)

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



CAR0791003NN8
Registro Federal de Contribuyentes

ROMINA LAURA CARNIGLIA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 22110318534
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022



CAR0791003NN8

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CAR0791003NN8
CURP:	CAXR791003MNEXM03
Nombre (s):	ROMINA LAURA
Primer Apellido:	CARNIGLIA
Segundo Apellido:	
Fecha inicio de operaciones:	17 DE NOVIEMBRE DE 2022
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	17 DE NOVIEMBRE DE 2022
Nombre Comercial:	ROMINA LAURA CARNIGLIA

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 62000	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: 7	Número Exterior: MANZANA P
Número Interior: LOTE 20	Nombre de la Colonia: CUERNAVACA CENTRO
Nombre de la Localidad: CUERNAVACA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUERNAVACA
Nombre de la Entidad Federativa: MORELOS	Entre Calle: CALLE 9



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



VACF8608227T4
Registro Federal de Contribuyentes

FRANCISCO JAVIER VALLEJO
CASTAÑEDA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 20100094264
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUERNAVACA , MORELOS A 01 DE ABRIL DE 2022



VACF8608227T4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	VACF8608227T4
CURP:	VACF860822HMSLSR02
Nombre (s):	FRANCISCO JAVIER
Primer Apellido:	VALLEJO
Segundo Apellido:	CASTAÑEDA
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 62000	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: RICARDO LINARES	Número Exterior: 107
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CUERNAVACA CENTRO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUERNAVACA
Nombre de la Entidad Federativa: MORELOS	Entre Calle:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país.
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle:	
Estado del domicilio: Domicilio del Patrón	Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DATOS

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo sin incluir botanas, productos de confitería, chocolates y demás productos derivados del cacao, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas	100	01/01/2004	

Regímenes:				
Régimen			Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios			01/01/2004	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2022/04/01|VACF8608227T4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000031||
 Sello Digital: hR2/8rXCpIxTLqDupJVjKvHOxUZAf9FTsX6q+vhPKqM2NdYSGvmypXalcv+iNKTjvl1i0tsVfl1mjD16ykM74+NTnS
 CNqpY3hAwNXogX0auMMOL/001cdTz6zmEM99qpi3aCsj+EpPLe2y6S1GSO+czRATngpilNiM9fECgDPcA=



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica desde cualquier parte del país.
 Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
 (+52) 55 627 22 728

